



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 249-2024-PEAH/DE

Castillo Grande, 18 de noviembre de 2024

VISTO:

El proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 18 de noviembre de 2024 y el Informe N° 056-2024-PEAH-6321 del 15 de Noviembre de 2024, el Informe N° 307-2024-PEAH-6340 de fecha 10 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 01 de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, el artículo 224° del Reglamento, respecto a la Conciliación aclara lo siguiente: "224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida";

Que, el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 13261, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, (...)"; (el subrayado es agregado).

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del citado precepto normativo, señala lo siguiente: "El/la Procurador/a Público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente";

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 13261 dispone como función de los Procuradores Públicos conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, mediante Memorando N° 3156-2024-MIDAGRI-APP de fecha 10 de octubre del 2024, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicita a este despacho de Asesoría Legal presentar la solicitud de conciliación dirigida al CONSORCIO FyJ a fin de conciliar sobre la siguiente materia "que el consorcio FyJ cumpla con el saneamiento de todas las deficiencias y/o vicios ocultos comunicados oportunamente, así como los detallados en el Informe N° 005-2024-MJZN-CO en los que incurrió durante la ejecución del Contrato N° 006-2024-UASG-OEC-PEAH para el Servicio de Consultoría de la Obra para elaboración del Expediente Técnico mediante Evaluación y Sinceramiento del saldo a ejecutarse de la obra "mejoramiento de Sistemas de Riego en la Sub Cuenca del Río Huallaga, Distrito de Ambo, Píllcomarca, Tomaykichua y Huánuco, Provincias de Ambo y Huánuco, Departamento de Huánuco". Asimismo, mediante escrito de fecha 24 de octubre del 2024, la Procuraduría Pública del MIDAGRI, delega la representación para arribar a acuerdos de conciliación al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abg. Wilson Gálvez Morales;

Que, mediante Informe N° 307-2024-PEAH-6340 de fecha 11 de noviembre del 2024, derivado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, emite informe técnico respecto de los acuerdos preliminares y concluye en lo siguiente: "Se solicita se emita la resolución Autoritativa para celebrar acuerdos ante centro de conciliación extrajudicial programado para el día 14 de noviembre del 2024, sin embargo, esta Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicita que se incluya entre los acuerdos que el CONSORCIO FyJ: Para los ACUERDOS DE CONCILIACIÓN: - ACTUALICE los costos al presente mes, ya que se evidencia que los costos esta desde el año 2023, no encontrándose vigente los costos y ya hasta la presente fecha el expediente técnico no cuenta con APROBACION mediante acto resolutivo lo que impide su gestión para su reinicio, en perjuicio de la entidad. - Que, el CONSORCIO FyJ entregue un expediente unificado del proyecto, ya que según la información entregada por dicha empresa se podría presumir que la OBRA cuenta con un EXPEDIENTE PRIMOGÉNITO, ADICIONAL DE OBRA N° 01, ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 02, ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 03 y ADICIONAL N° 04; según la información que precisa el consultor; no siendo claro en sus conclusiones, por ello que esta Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicita la entrega de un EXPEDIENTE UNIFICADO del SALDO DE OBRA. - El Consorcio FyJ se compromete a realizar el levantamiento al 100% de las



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

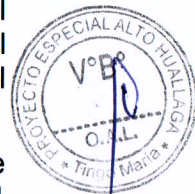
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

observaciones, establecidas en el Informe N° 005-2024-MJZN-CO, de las cual entregará hasta el 18 de noviembre del 2024; el mismo que será materia de revisión por parte de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEAH. - El proyecto especial alto Huallaga PEAH, no realizará observaciones adicionales a las contempladas en el Informe N° 005-2024-MJZN-CO. - Aprobado el expediente Técnico se procederá con el trámite ordinario que corresponde a fin de realizar la devolución de Garantía de Fiel cumplimiento.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 056-2024-PEAH-6321 de fecha 15 de noviembre del 2024, derivado por el Jefe de Asesoría Legal, opina lo siguiente: **9.1** Resulta BENEFICIOSO arribar a un acuerdo conciliatorio con el Consorcio FyJ; En ese sentido se pone a consideración de la Dirección Ejecutiva, a fin de estimar atendible el Informe de Costo Beneficio, y en consecuencia se emita LA RESOLUCION AUTORITATIVA CORRESPONDIENTE, a fin de Autorizarme para arribar a un acuerdo conciliatorio en los términos señalados en el presente informe de costo beneficio; siendo los acuerdos de conciliación los siguientes: **1.- ACTUALICE** los costos al presente mes, ya que se evidencia que los costos esta desde el año 2023, no encontrándose vigente los costos y ya hasta la presente fecha el expediente técnico no cuenta con APROBACION mediante acto resolutivo lo que impide su gestión para su reinicio, en perjuicio de la entidad. **2.-** Que, el CONSORCIO FyJ entregue un expediente unificado del proyecto, ya que según la información entregada por dicha empresa se podría presumir que la OBRA cuenta con un EXPEDIENTE PRIMOGENITO, ADICIONAL DE OBRA N° 01, ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 02, ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 03 y ADICIONAL N° 04; según la información que precisa el consultor; no siendo claro en sus conclusiones, por ello que esta Dirección de Infraestructura Agraria y Riego solicita la entrega de un EXPEDIENTE UNIFICADO del SALDO DE OBRA. **3.-** El Consorcio FyJ se compromete a realizar el levantamiento al 100% de las observaciones, establecidas en el Informe N° 005-2024-MJZN-CO, de las cual entregará hasta el 18 de noviembre del 2024; el mismo que será materia de revisión por parte de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEAH. **4.-** El proyecto especial alto Huallaga PEAH, no realizará observaciones adicionales a las contempladas en el Informe N° 005-2024-MJZN-CO. **5.-** Aprobado el expediente Técnico se procederá con el trámite ordinario que corresponde a fin de realizar la devolución de Garantía de Fiel cumplimiento.

Que, en atención a lo antes señalado, y considerando el sustento técnico contenido en el Informe N° 307-2024-PEAH-6340 de fecha 11 de noviembre del 2024, derivado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe de Costo Beneficio contenido en el Informe Legal N° 056-2024-PEAH-6321 de fecha 15 de noviembre del 2024, derivado por el Jefe de Asesoría Legal; la Dirección Ejecutiva mediante proveído de fecha 18 de Noviembre del 2024, solicita a la Oficina de Asesoría Legal proyectar resolución directoral;

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI, para que a través del Letrado Wilson Gálvez Morales, con Registro N° 850 del Colegio de Abogados de San Martín, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial Alto Huallaga, pueda conciliar en el proceso de conciliación seguido con consorcio FyJ ante Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de la Provincia de Leoncio Prado, sobre las observaciones realizadas a la Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de la obra denominado: MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO EN LA SUB CUENCA DEL RIO HUALLAGA, DISTRITOS DE AMBO, PILLCOMARCA, TOMAYKICHWA Y HUANUCO, PROVINCIAS DE AMBO Y HUANUCO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Autorizado para Conciliar, informe al Despacho de Dirección Ejecutiva el resultado de las acciones realizadas en virtud de la presente Resolución Autoritativa.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR; la presente Resolución, a la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Alto Huallaga.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO